

Inscripción en Gerona.
 por trimestre 16 rs.
 Postillon y Boletín oficial 20 id.

EL POSTILLON.

Fuera franco el porte
 Por trimestre 21 rs.
 Postillon y Boletín oficial 30 id.

PERIÓDICO POLITICO Y DE AVISOS DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Este periódico sale los miercoles, viernes y domingos. Se suscribe en Gerona en la libreria de la Viuda Grases, plaza la Constitución, donde se halla la Redaccion y se reciben los avisos y comunicados.—En Figueras, Matas Oot, Doutrém La Bisbal, Administracion de correos.—cada número suelto se vende a ss cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY † Santa Ana madre de nuestra Señora.
 MANANA S. Pantaleon mr. y Stas. Semproniana y Juliana martires.

CUARENTA HORAS. Hoy se hallan en la Iglesia de Sta Clara mañana se hallarán en la misma.
 La esposicion durará en los domingos cuatro horas por la mañana y tres por la tarde, y en los demas dias tres horas y media por la mañana, y dos por la tarde; empezándose a las 8 y media por la mañana, y a las 6½ por la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DEL DIA DE AYER.
 Sale el sol a las 4 y 48 minutos de la mañana.
 Se pone a las 7 y 13 minutos de la tarde.

TERMOMETRO DE REAUMUR.

	Dentro las habitaciones.	Al aire libre.
Al amanecer.	20 grados.	17 grados.
Al medio dia.	24 grados.	24 grados.
Al anocheecer.	19 grados.	17 grados.

CORREOS que entran hoy. A la una y media de la mañana Madrid, Barcelona, y demas provincias del reino, Hostalrich y Mallorquinas. A las diez y media de la noche Francia y demas paises extranjeros, Figueras y Bascara.

SALIDAS.—A las 10½ de la noche Madrid, Barcelona y demas provincias del Reino. A la una y media de la mañana Francia y demas paises extranjeros, Figueras y Bascara.

Madrid 20 de julio.

Desde que la Nacion inició la cuestion de que el médico de cámara Sanchez debia dar esplicaciones facultativas sobre la desgracia que siguió al alumbramiento de S. M., el público se ha ocupado mucho de este suceso. Y se dice hoy que habiendose propuesto a S. M. la separacion de la cámara del señor Sanchez, no porque se dudase nunca de su lealtad, talento y celo, sino que por su presencia no recordase a S. M. la pérdida de su hijo; S. M. la reina contestó que el señor Sanchez disfrutaba de toda su confianza por lo que queria conservarle a su lado. Tambien se cuenta que S. M. el rey ha sido de la misma opinion que su augusta esposa.

La separacion de Madrid del Sr. Arjona, una de las

personas mas importantes del partido monárquico puro y de las que mas han contribuido a la aptitud pacifica y firme de todo el partido, debe ejercer una modificacion manifiesta en la marcha que respecto del gobierno y de las oposiciones sigan algunos individuos del mismo partido monárquico. Por el pronto se cuenta que varias personas de las mas comprometidas en favor de las ideas monárquicas se han reunido en comité electoral.

Se afirma que SS. AA. RR. los duques de Montpensier, movidos de los deseos de vivir completamente ajenos a nuestras actuales luchas politicas, y mas que todo de la necesidad de que S. A. la infanta doña Maria Luisa Fernanda tome los baños de San Lucar, saldrán de esta corte para Andalucia en el momento en que S. M. la reina se encuentre totalmente restablecida.

S. M. la Reina sigue perfectamen en su convalecencia. Ayer habló por primera vez de su hijo y derramó abundantes lágrimas. Probablemente dejará el lecho pasado mañana. Su real familia no la abandona un solo instante.

Asegura la España que el primer decreto que firmará S. M. la Reina será mandando levantar un monumento y abrir una fuente pública en los campos de Bailen. La fuente de que carece el pueblo será en memoria del agua que proporcionó a nuestros soldados en 1808 aquel leal vecindario:

A juzgar por las indicaciones de la prensa ministerial, eco de lo que se piensa en las secretarías de Estado, los presupuestos que el gobierno piensa presentar a las venideras Cortes, no empezarán a regir hasta 1.º julio de 1851. Asi se propone el gobierno que las Cortes podrán discutirlos con toda calma y ponerlos en armonía con las reformas que el ministro de Hacienda se propone hacer en algunas rentas, y con el arreglo de la deuda cada día mas urgente. Segun se cuenta, este arreglo y el modo de llevar a cabo un vasto plan de comunicaciones es lo que debe ocupar con preferencia a las venideras Cortes.

La cuestion magna del dia es la de elecciones. Los ministeriales, como los oposicionistas, trabajan con fe y ahinco, y en Madrid mas que en ninguna otra parte. Aunque en la corte siempre ha triunfado el partido progresista, la rectificacion hecha en las listas electorales habia desanimado a este partido. Pero su union electoral con los conservadores de la oposicion, le ha

devuelto el ánimo de las esperanzas. Dando la casualidad de que entre los conservadores disidentes se encuentra D. Juan de Dios Espejo, uno de los más activos agentes del partido moderado en materia de elecciones, se despliega por todos los opositores tal actividad, que se lisonjean de obtener el triunfo. Por el contrario, los ministeriales cuentan también con la elección, y para esto se valen de todos los medios legales de que dispone un gobierno constituido. La ventaja, sin embargo, parece que está ahora al lado de los opositores reunidos. (Corresp. general.)

IDEM 21.

Hoy se levantará S. M. El estado satisfactorio en que se encuentra hace ya inútil que se conserve por más tiempo en cama, como hará inútil dentro de pocos días que se guarde del aire libre de la atmósfera. En esta misma semana podríamos tener el gusto de verla por las calles de Madrid, si no fuera preciso un exceso de prudencia tratándose de la salud de la Reina, cuyos días tan preciosos son para la España. Sigue S. M. recibiendo los tiernos cuidados de SS. MM. el rey y la reina madre, y de S. A. la infanta.

No se ha publicado hoy más que el siguiente parte, porque como verán más abajo nuestros lectores, han cesado los partes extraordinarios en atención del buen estado de S. M.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Artículo de oficio.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el día sin la menor novedad.

Palacio de Madrid, á las doce de la noche del 20 de julio de 1830.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.

—Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros.

Siendo tan satisfactorio el estado de salud de S. M. cesarán desde hoy los partes extraordinarios sobre tan importante asunto, y solo se publicará en este lugar el parte ordinario.

S. M. el Rey y demás Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

La España de hoy publica la siguiente carta de su corresponsal de Nápoles:

«Nápoles 6 de julio.

«Aprovecho la ocasión de un vapor que sale para Marsella, para escribir á Vds. dándoles más pormenores sobre el casamiento del conde de Montemolin. Este paso de la corte ha sentado tan mal en la generalidad, que todavía no se ha publicado de oficio, y hasta lo niegan algunos; pero estén Vds. seguros que se verificó ya.

El embajador español está aquí todavía; pero no tardará en marcharse, pues tiene ya sus pasaportes y ha presentado hoy mismo al ministro de negocios extranjeros al señor Courtois, secretario de la embajada, que es el que queda encargado de los negocios.

La noticia de la próxima salida del duque de Rivas ha causado tan gran sensación en la corte y en el público, que dicen hoy aquí que el rey le ha escrito para que no se marche. No sé lo que habrá de verdad en esto; pero si puedo asegurar á Vds. que el ministro de negocios extranjeros ha tenido largas conferencias con el embajador, suplicándole de todas veras que no se vaya, y que no vea en el casamiento más que un desgraciado negocio de sus príncipes de sangre real

que en nada afecta ni afectará á la política y buenas relaciones de ambas cortes. Sin embargo, el duque de Rivas sigue en la idea de retirarse, y creo que lo efectuará de un día á otro.

Aseguranme también que este rey escribe á su hermana la reina Cristina y á la reina Isabel, dándoles parte de la boda, y diciéndoles que no ha habido en ella ninguna mira política.

En lo que no hay duda, es en que la familia real está dividida con este matrimonio, y que semejante división puede influir mucho en los acontecimientos que indudablemente van á desenvolverse en este reino. No me estrañará que la Sicilia vuelva á conmovirse en vista de la marcha de este rey, que me parece algo aventurada. El príncipe de Satriano ha salido apresuradamente para aquella isla.»

A las diez de la mañana del día 17 se dieron á la vela en el puerto de Cádiz los buques de guerra que componen la escuadrilla de instrucción al mando del capitán de navío D. Cristóbal Mallen. Hablando el Comercio acerca de este particular, dice lo siguiente:

«Iba en cabeza con la insignia de mando la corbeta Mizarredo, y seguían por el orden en que los nombramos los bergantines Scipion y Valdés, el pailebot Gaditano, la corbeta Venus, el pailebot Vidasoa y el vapor Peninsula. Un gran número de personas acudieron á la muralla, á la alameda y al campo para presenciar la salida de la escuadrilla, y allí tuvimos y tuvieron todos ocasión de admirar la precisión y exactitud de las maniobras de los buques, su perfecto alineamiento, las proporciones que guardaban en sus distancias y la rapidez con que eran ejecutadas las órdenes del jefe de la división comunicadas por medio de señales. No acostumbrados, por desgracia, á espectáculos de esta especie en nuestra marina de guerra, el de ayer fué para nosotros una verdadera novedad, que ensanchaba agradablemente el ánimo y robustecía la esperanza de ver restaurado, como ya empieza á estarlo, el antiguo poder naval de nuestro país.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

— Cuando creía cercano el advenimiento de un príncipe ó princesa que, colmando mis esperanzas y mis votos, fuese prenda segura de reconciliación, de paz y de ventura, asegurando la sucesión directa del trono en estos reinos, tenía acordados con mi gobierno los beneficios y gracias que había creído más á propósito para solemnizar tan fausto acontecimiento. La Providencia, sin embargo, en sus altos designios, ha dispuesto las cosas de otro modo, y no nos toca sino reverenciar sus inescrutables arcanos. Algunas de las mencionadas gracias son de tal índole, que se prestan todavía á su concesión. Por tanto, y no queriendo yo que las clases que aun pueden ser favorecidas sean del todo defraudadas en sus esperanzas; teniendo presente, además, el insigne testimonio de amor y lealtad con que todas las clases sin distinción han deseado dulcificar mi profundo dolor por la pérdida lamentable de mi muy amado hijo, he querido que la primera resolución que rubrique después de mi reciente padecimiento, sirva para consignar y llevar á efecto un acto de clemencia, ya antes acordado, que sea al propio tiempo testimonio reverente de mi profunda resignación en las determinaciones del Altísimo. Por tanto, conformándome con lo propuesto por el minis-

tro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar:

Art. 1.º Concedo rebaja de la mitad del tiempo de sus condenas á todos los sentenciados á penas correccionales, salvas las excepciones que despues se espresarán:

Art. 2.º Concedo en igual forma un año de rebaja á todos los que por sentencia, que haya causado ejecutoria, se hallen condenados á penas temporales afflictivas

Art. 3.º Vengo en alzar la cláusula de retencion á todos los reos condenados con esa cualidad, siempre que lleven cumplidos doce años de sus condenas, computándoseles para este efecto la rebaja del presente indulto.

Art. 4.º Concedo indulto de la pena de muerte, que se conmutará en la inmediata, á los tres primeros reos con causas pendientes á quienes aquella se imponga por los tribunales ordinarios, siempre que, á juicio de los mismos, sean capaces de esta gracia, á cuyo fin elevarán dichos tribunales la oportuna consulta luego que recaiga sentencia que haya de causar ejecutoria, y suspendiendo la ejecucion, segun se practica en tales casos, hasta que yo dicte resolucion.

Art. 5.º A los reos condenados á las penas perpetuas de cadena, estrañamiento, relegacion ó reclusion, vengo en conmutárselas en las correlativas inmediatamente inferiores en su grado máximo.

Art. 6.º A todos los rematados á quienes en virtud de las rebajas consignadas en los articulos anteriores les restare menos de un año para cumplir sus condenas, vengo en conmutarles este tiempo en otro tanto de destierro de la provincia en que cometieron el delito.

Art. 7.º Las gracias comprendidas en los articulos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º son estensivas á los reos presentes pendientes de causa, en la cual recaiga ejecutoria en el término de seis meses, desde que en cada tribunal superior se reciba el presente decreto.

Art. 8.º Para gozar las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables: 1.ª Hallarse los rematados cumpliendo sus condenas ó á disposicion de los tribunales los reos de causas pendientes: 2.ª No ser reincidentes, no haber sufrido anteriormente otras condenas ni disfrutado de otro indulto: 3.ª No haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito: 4.ª No tener otras causas pendientes: 5.ª No haber quebrantado sentencia, ni fugádose de las cárceles ó establecimientos penales: 6.ª No haber dado lugar á formacion de causa, ni á correccion ó castigo grave por delito ó exceso cometido en la prision ó establecimientos penales.

No se reputarán comprendidos en la circunstancia 5.ª los que habiendo sido estraídos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor hubieren regresado á ellas ó presentánlose á la autoridad en término de segundodia, siempre que en este tiempo no hubiesen hecho armas contra la fuerza pública ni cometido otro género de delito. A los que en igual caso no les hubiese sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término les queda el recurso de mi real clemencia, cuando lo verifiquen, reservándome yo la apreciacion de las circunstancias.

Art. 9.º Conforme á la práctica constante en punto á indultos generales, no se hallan tampoco comprendidos en el presente los reos principales ó complices de los delitos siguientes: lesa magestad divina ó humana: parricidio, homicidio alevoso ó proditorio: incen-

dio: delitos contra naturaleza: cohecho: barateria: falsificacion de moneda: papel moneda: documentos publicos ó de giro, aunque sean privados: falsedad cometida por escribano: atentado ó descalo contra la autoridad ó resistencia á la fuerza armada: amancebamiento: alcahueteria: raptó: fuerza: robo: estafa: hurto calificado: distraccion ó malversacion de caudales públicos: abusos graves de empleados ú autoridades en el desempeño de su cargo, é insubordinacion en los militares. Respecto de las penas recientemente impuestas, los tribunales determinarán prudencialmente sobre la identidad ó equivalencia entre los delitos citados y los correspondientes en el código penal.

Art. 10.º En cuanto á los delitos de imprenta me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores responsables ó personas interesadas lo solicitaren.

Art. 11.º Eseeptuáanse, por último, los sentenciados ó encausados por delito de vagancia, si no diesen previamente caucion suficiente de dedicarse al trabajo ó ocupacion licita, y siempre quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad local y del ministerio fiscal por un tiempo igual al de la condena, debiendo esta cumplirse en su caso á petición de dicho ministerio por mera providencia de ejecucion de las salas respectivas de gobierno que conocieren de la aplicacion de este indulto.

Art. 12.º Me reservo resolver, segun las circunstancias de cada caso, si los ausentes ó sentenciados en rebeldia recurriesen pidiendo gracia en el término de dos meses si se hallasen en la Península é islas adyacentes, cuatro en las Antillas ó pais extranjero y diez respecto de Filipinas. La presentacion habrá de verificarse necesariamente á los jueces ó tribunales que conocen de las causas, por cuyo medio elevarán las solicitudes de gracia, que estos remitirán con su informe.

Art. 13.º En ningun caso se entenderá concedido este indulto en perjuicio de tercero.

Art. 14.º El presente indulto se aplicará en sus respectivos casos y á reclamaciones de los interesados, por los tribunales que causaron la ejecutoria ó conocen de las causas pendientes, con audiencia siempre del fiscal, y consultando los jueces inferiores con la audiencia. En las ejecutorias causadas sobre faltas en los juzgados de primera instancia, aplicarán este indulto las audiencias territoriales del distrito.

Art. 15.º Las gracias á que es referente el presente decreto se reputan no concedidas en caso de ulterior reincidencia. Si se verificare, mis fiscales pedirán y decretarán las salas de justicia, que ademas de la pena á que la reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado, siendo posible, la remitida por dicha calidad por este decreto.

Art. 16.º El presente decreto se comunicará á todos los ministerios, para que por cada uno se dicten las providencias y órdenes oportunas á fin de que tenga la puntual ejecucion.

Dado en palacio á diez y nueve de julio de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. (Heraldo.)

Valencia 21 de julio.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Parte telgráfico recibido á las siete de la tarde de hoy.
«Madrid 21 de julio de 1850, á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion al señor gobernador de la provincia de Valencia.

S. M. la reina (Q. D. G.) se ha levantado hoy. Su estado satisfactorio evitará los partes diarios.

Valencia 21 de julio de 1850.—Melchor Ordoñez.
(Cid.)

Boletín Estrangero.

La Asamblea decidió ayer por una inmensa mayoría, conforme al dictámen de Mr. de Montalembert, que se prorogaría por tres meses, del 11 de agosto al 11 de noviembre próximos. Dos ó tres miembros de la Montaña tomaron parte solo en la corta é insignificante discusion que precedió á ese voto. El ministro de hacienda presentó una esposicion de la situacion financiera, haciendo constar la mejora de los productos, el progreso del crédito público, el desarrollo que podrian tomar en 1851 los trabajos emprendidos por el Estado. La discusion abierta en seguida, no presentó ningun interés ni en ello tomó parte la Montaña. Se pasó pues al voto de los articulos, que uno tras otro fueron aprobados. Al llegar al último, un representante de la izquierda, Mr. Maigne, se opuso poniendo en duda la legitimidad de la viudedad de la señora duquesa de Orleans. Mr. Victor Lefranc se encargó de rechazar esa agresion, y la Asamblea adoptó el capitulo relativo á la viudedad por 368 votos contra 177.

—Corrian voces en la Asamblea de que el ministro de la Guerra habia dado su dimision y que tenia intencion de subir á la tribuna para motivarla.

AVISOS.

Coleccion de Canones de la Iglesia Española.

Ha terminado el tomo primero de esta interesante obra y van ya publicadas seis entregas del 2.º toda constará de cuatro tomos de 20 á 25 cuadernos cada uno. Salen dos ó tres entregas mensuales de ocho pliegos cada una en folio y á dos columnas. A fin de que la obra sea un cuerpo completo de derecho canonico Español y contenga cuanto hasta el dia rige en la materia á instancia de la mayor parte de nuestros M. R. Arzobispos y Obispos, se añaden todos los concilios Españoles, celebrados antes y despues de la Coleccion pero que no se hallan insertos en ella, los sinodos ecumenicos, los concordatos y algunos otros documentos de importancia. Precio 5 rs. en Madrid y 5 en provincias franco el porte.

A causa del considerable numero de suscritores, se han tenido que reimprimir los doce primeros cuadernos y á fin de que los nuevos no tengan que hacer gran desembolso de una vez, á los que se suscriban se les remitirá todo lo publicado, y pagarán dos cuadernos por cada uno que vayan despues recibiendo hasta ponerse al corriente en el pago. Al que de una vez satisfaga todas las entregas impresas, se le dará el tomo 1.º empastado sin aumento de precio. El suscriptor que proporcione seis mas, recibirá un ejemplar gratuito. En donde no haya corresponsal, pueden los suscritores dirigirse á la redaccion, y adelantando al menos de seis en seis entregas se les contará el precio de Madrid.

Los prospectos se dan gratis en los puntos de sus-

cricion, y se advierte que ni un solo dia, se ha faltado á los suscritores en lo prometido.

Puntos de suscripcion en Madrid en la redaccion calle mayor n.º 74 tienda, y en las librerias de los SS. Cuesta calle Mayor: publicidad calle del Correo; Gaspar y Roig calle del Principe.

Administracion principal de Loterías Nacionales de la provincia de Gerona.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 14 de Agosto próximo, sea bajo el fondo de 120,000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.000 premios y 8 aproximaciones 90.000 pesos fuertes en la forma siguiente.

Premios. Pesos fuertes.

1.	de.	24000.
1.	de.	12000.
1.	de.	6000.
1.	de.	3000.
4.	de.	1000.
6.	de.	500.
7.	de.	400.
9.	de.	200.
10.	de.	100.
10.	de.	60.
950.	de.	32.

1000. 2 Aproximaciones de 320 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio

de. 24000. 640.

2 Idem de 180 para idem al

de. 12000. 360.

2 Idem de 120 para idem al

de. 6000. 240.

2 Idem de 80 para idem al

de. 3000. 160.

Si el número 1º obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquél.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á Diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Los sugetos que juegan número fijo, se servirán mandar recoger sus respectivos billetes por todo el dia 6 del referido mes; de no verificarlo se esponen á quedar sin ellos.

Gerona 18 de julio de 1850.—P. E. S. A. P.—Joaquin Forgas.

E. R.—Felix Pagés.

Imprenta de la V. Grases plaza de la Constitucion frente las Casas Consistoriales.

Felix Pagés